

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de marzo dos mil veintitrés (2023)

Ref. P.P.P 2021-00373

Tener en cuenta que la curadora se notificó por mensajes de datos (art. 8 de la Ley 2213 de 2022) y contestó oportunamente la demanda.

Con fundamento en lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá- Sala de Familia en providencia de fecha 20 de marzo de 2018, proferida dentro de la acción de tutela No. 1100122100002017089800, se señala como gastos de curaduría a la profesional del derecho la suma de \$800.000, con cargo a las costas del proceso y que deben ser cancelados por la parte actora

Señalase el 8 de junio a la hora de las 9:00 a.m del 2023, d para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL, prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Prevenir a las partes, que su no asistencia y a la de sus apoderados les acarrearán las consecuencias del numeral 4 inciso 5 del art. 372 del C.G.P. que a la letra dice:

“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (...) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”. Se advierte que en esta diligencia se escuchará a las partes en interrogatorio.

NOTIFIQUESE



MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL

JUEZ